

Solicitud de Apertura de Cuenta Corriente M/E

Persona Jurídica Domiciliada

Fecha:

Agencia:

1. Información del Cliente			
Razón Social:		Número de R.I.F.:	
Número de cuenta asignado:	Tipo de Cuenta Corriente: USD Cuenta Corriente Sin Intereses Persona Jurídica	Tipo de movilización: <input type="checkbox"/> Única <input type="checkbox"/> Conjunta <input type="checkbox"/> Indistinta	
Motivo por el cual solicita los servicios de la Institución:	Uso que le dará a la cuenta:	Monto estimado promedio mensual en los cuales movilizará la cuenta:	
Tiene previsto hacer transferencias a terceros? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		En caso afirmativo se obliga a suscribir y a consignar toda la documentación adicional que sea solicitada por el banco a tales efectos	
Número de Cuenta en Moneda Nacional que posee en BFC:			
2. Información para la Movilización de la Cuenta			
Banco intermediario:		Swift:	ABA:
Banco beneficiario:		Nº de cuenta banco beneficiario:	
Beneficiario:		Nº. de cuenta beneficiario:	
3. Determinación de la Condición Fiscal del Cliente: (*)			
Preguntas		Afirmativo	Negativo
¿Los accionistas o dueños de la empresa son, en todo o en parte, ciudadanos o corporaciones norteamericanas?			
¿Los accionistas o dueños de la empresa son, en todo o en parte, personas residentes en los Estados Unidos de América?			
¿Posee su empresa un "establecimiento permanente" o una "base fija de negocios" en los Estados Unidos de América?			
¿Cuenta la empresa con apoderados en territorio norteamericano que la obliguen o comprometan a la empresa?			
¿Los accionistas o dueños de la empresa son, en todo o en parte, ciudadanos o corporaciones norteamericanas?			
(*) De acuerdo con lo previsto en la " Ley de Cumplimiento Fiscal para Cuentas Extranjeras " (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA por su nombre en inglés), aprobada el 18 de marzo de 2010, legislación de los EEUU que genera obligaciones a Bancos Extranjeros, para identificar personas sujetos a cumplir con esta Ley.			
4. Declaración Jurada del Cliente			
<p>Yo (Nosotros), por medio del presente documento, a nombre de nuestra representada, declaro (declaramos):</p> <p>(A) Que mi (nuestra) representada ha sido constituida y tiene su domicilio permanente fuera de la jurisdicción de los EEUU, todo lo cual se evidencia de los Estatutos Sociales de la misma, cuyas copias han sido consignadas en este acto.</p> <p>(B) Que mi (nuestra) representada no posee la condición de "entidad no considerada" (entidad independiente de su propietario, que a efectos fiscales elige ser considerada como una empresa relacionada o parte de un grupo de estas, vinculadas a dicho propietario) a los fines del cumplimiento de deberes fiscales en los EEUU.</p> <p>(C) Que mi (nuestra) representada es la única beneficiaria, propietaria o titular de la cuenta bancaria a ser abierta por virtud de la presente solicitud.</p> <p>(D) Que mi (nuestra) representada no posee la condición de "Institución Financiera Foránea" de conformidad con la normativa fiscal de la jurisdicción de EEUU. En tal virtud, en nombre de mi (nuestra) representada declaro (amos) que la misma no es poseída, directa o indirectamente, por ciudadanos norteamericanos titulares del diez por ciento (10%) o más del valor de las acciones, cuotas de participación societaria o en la participación de los beneficios de mi (nuestra) representada.</p> <p>(E) Que mi (nuestra) representada autoriza amplia y suficientemente al Banco, para suministrar información de mi (nuestra) representada respecto a las materias que se señalan en este formulario, a las personas o autoridades, nacionales e internacionales, a las cuales deba legalmente proporcionársela, con el objeto de cumplir con los deberes impositivos o de cualquier otra naturaleza, derivados de la normativa, nacional o internacional, que se ocupa de prevenir y combatir la legitimación de capitales, del financiamiento al terrorismo y la evasión fiscal.</p> <p>(F) Que mi (nuestra) representada se compromete a informar al Banco de forma inmediata y a mantenerlo informado de cualquier cambio en los datos o información: (i) suministrados a través de este documento; o que, (ii) hubiesen sido proporcionados al banco al momento de la apertura de la cuenta a que se refiere éste formulario o cualquier otra cuenta mantenida en el Banco.</p> <p>(G) Que mi (nuestra) representada se compromete a suministrarle al Banco de forma inmediata cualquier información adicional que éste pudiera requerirle para cumplir la Ley de Cumplimiento Fiscal para cuentas Extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act, FATCA, en inglés).</p> <p>(H) Que mi (nuestra) representada autoriza amplia y suficientemente al banco para que proceda de ser el caso, a: (i) practicar o efectuar cualquier retención fiscal derivada de la aplicación de la Ley de Cumplimiento Fiscal para cuentas Extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act, FATCA, en inglés) y (ii) a cerrar las cuentas a nombre de mi (nuestra) representada no le suministrare oportunamente y de forma suficiente la información que el Banco le solicite.</p>			

5. Términos y Condiciones Aplicables al Producto Cuenta Corriente en Moneda Extranjera con provisión de fondos

PRIMERA: DEFINICIONES. EL BANCO: Este término identifica a BFC Banco Fondo Común C.A. Banco Universal (antes denominada TotalBank, C.A., Banco Universal), sociedad constituida y domiciliada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) bajo el N° J-00072306-0, autorizada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancarios (SUDEBAN) para ofrecer el producto Cuenta Corriente en Moneda Extranjera. **EL CLIENTE:** Persona Jurídica, identificada en la casilla Nro. 1 de este documento, que cumple con los requisitos legales y contractuales requeridos para contratar con EL BANCO el producto Cuenta Corriente en Moneda Extranjera. **CUENTA:** Este término refiere al producto Cuenta Corriente en Moneda Extranjera, creado por EL BANCO en el marco de lo dispuesto en el Convenio Cambiario No. 20 emitido por el Banco Central de Venezuela y demás normativa aplicable, que es contratado por EL CLIENTE en los términos y condiciones contenidos en la presente solicitud. **CUENTA CORRESPONSAL:** Este término identifica la cuenta en moneda extranjera, que el BANCO mantiene abierta a través del Banco Central de Venezuela, en una la institución financiera extranjera, en la cual se mantendrán depositados los fondos disponibles que sean efectivamente depositados en la CUENTA por parte de EL CLIENTE. **SEGUNDA: DECLARACIONES CONTRACTUALES.** En cumplimiento de la normativa aplicable, EL CLIENTE bajo fe de juramento realiza las siguientes declaraciones: **(2.1) CUALIDAD DEL CLIENTE.** EL CLIENTE declara que es una persona jurídica constituida legalmente y domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela y que en tal virtud ha solicitado a EL BANCO, abrir una cuenta corriente en moneda extranjera, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable. **(2.2) ORIGEN Y DESTINO LÍCITO DE FONDOS.** EL CLIENTE declara: **(A) Procedencia de Fondos:** Que los fondos que serán mantenidos en la CUENTA, tienen origen lícito, por lo que, no derivan ni están relacionados con actividades o acciones ilícitas a las que se refiere la "Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo" así como la "Ley contra los Ilícitos Cambiarios" y demás normativa aplicable, y en consecuencia provienen de: **(A.1)** Transferencias derivadas de la liquidación de operaciones de compraventa de divisas realizadas en efectivo o mediante la venta títulos valores denominados en moneda extranjera, a través de los sistemas establecidos para tal fin por el Banco Central de Venezuela y demás autoridades competentes. **(A.2)** Transferencias ordenadas desde el exterior de fondos depositados en cuentas en moneda extranjera en instituciones financieras del exterior. **(A.3)** Rentas pagadas a EL CLIENTE con la ocasión de la inversión realizadas por éste en instrumentos financieros así como el capital de los mismos. **(A.4)** Fondos derivados de la liquidación de préstamos y otras modalidades de financiamiento externo al sector privado. **(A.5)** Fondos destinados a realizar inversiones para impulsar el sector productivo del país. **(A.6)** Fondos percibidos en razón de las exportaciones realizadas y que pueden retener y/o administrar conforme a la normativa cambiaria aplicable. **(B) Destino de los fondos:** Que los fondos depositados en la CUENTA, a ser movilizados a través de los canales e instrumentos descritos en este documento, serán utilizados en operaciones de legítimo carácter, y en ningún caso, tendrán como destino: **(B.1)** El financiamiento, promoción o ejecución, directa o indirecta, de actividades o acciones ilícitas a las que se refiere la "Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo" así como la "Ley contra los Ilícitos Cambiarios" y demás normativa aplicable, así como tampoco, **(B.2)** El financiamiento de personas naturales y/o jurídicas (incluidos los beneficiarios finales) vinculadas con delitos de delincuencia organizadas y/o terrorismo, incluidas en las Decisiones, Resoluciones Preventivas o Sancionatorias, Órdenes Ejecutivas, Sentencias Judiciales Firmes, emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU, por la Unión Europea y demás Organismos competentes nacionales o internacionales. **(B.3)** El financiamiento de personas naturales y/o jurídicas (incluidos los beneficiarios finales) ubicadas en jurisdicciones consideradas de "Alto Riesgo" en materia de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de acuerdo con las Políticas de Prevención y Control de Riesgos de LC/FT establecidas por EL BANCO. **(2.3) TRANSPARENCIA DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA.** EL CLIENTE, declara que no forma parte, ni sus accionistas y beneficiarios finales, según sea el caso, a bandas o grupos de delincuencia organizada nacionales o internacionales, así como tampoco de grupos u organizaciones terroristas, en virtud de lo cual, no está(n) incluido(s) en Listados, Decisiones, Resoluciones Sancionatorias, Órdenes Ejecutivas, Sentencias Judiciales Firmes u otros instrumentos, emitidos por Organismos competentes nacionales e internacionales, en los cuales se identifican personas vinculadas con delitos de delincuencia organizada y/o terrorismo. Asimismo, EL CLIENTE declara que sobre él, sus accionistas y beneficiarios finales, según sea el caso, no ha sido dictada sentencia judicial en la cual se determine su participación directa o indirecta en la comisión de delitos de delincuencia organizada, establecidos en la normativa aplicable, así como tampoco han sido sancionados y están inmersos en ilícitos administrativos establecidos en la normativa que regula el régimen cambiario en la República Bolivariana de Venezuela. **(2.4) APLICACIÓN DE NORMAS FISCALES INTERNACIONALES.** EL CLIENTE, sus accionistas y beneficiarios finales declara(n) bajo fe de juramento que no posee(n) en adición a la nacionalidad indicada en los registros de EL BANCO nacionalidad concedida de cualquier forma por los Estados Unidos de Norteamérica, así como posee(n) otra condición particular en virtud de la cual esté sujeto a la aplicación de normas fiscales establecidas por el "Internal Revenue Service (IRS)" de los Estados Unidos de Norteamérica o cualquier otro organismo internacional competente. Asimismo, EL CLIENTE declara y acepta que, si durante la vigencia del presente contrato se llegare a configurar supuesto alguno que lo hiciere susceptible de la aplicación de normas fiscales internacionales, deberá notificarlo a EL BANCO a los fines de ejecutar los procesos a que hubiere lugar realizar para garantizar el cumplimiento de tales normas fiscales, obligándose a mantener indemne a EL BANCO por cualquier circunstancia derivada de su omisión. **TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA VERIFICAR INFORMACIÓN.** EL CLIENTE autoriza al BANCO para verificar toda la información que al respecto le ha suministrado, reservándose el BANCO el derecho de no abrir o cancelar la CUENTA, con posterioridad a la formalización del presente contrato, en caso que el CLIENTE haya suministrado información y/o documentación falsa, incorrecta o contradictoria. **CUARTA: DE LA CUENTA.** La Cuenta Corriente en Moneda Extranjera con Provisión de Fondos, es aquella en la que EL CLIENTE deposita divisas obtenidas conforme a lo previsto en el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del presente contrato, divisas éstas que el CLIENTE podrá disponer una vez se hagan efectivas en la CUENTA en cualquier momento, a través de retiros parciales o totales en moneda de curso legal al tipo de cambio vigente establecido por la autoridad competente, así como mediante: **(i)** transferencias de fondos hacia cuentas en el exterior, **(ii)** instrucciones débito para pagos de gastos de consumo y retiros efectuados con tarjeta de débito en el exterior, **(iii)** la adquisición de títulos denominados en moneda extranjera en los mercados internacionales; **(iv)** transferencias de fondos a cuentas en moneda extranjeras mantenidas por terceros en instituciones financieras domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, **(v)** transferencias de fondos a cuentas en moneda extranjeras mantenidas por EL CLIENTE en el BANCO o en instituciones financieras domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela. En el momento de abrir la CUENTA, el CLIENTE deberá presentar su Acta Constitutiva Estatutaria, los nombramientos vigentes de los administradores y/o representantes autorizados para abrir, movilizar y cerrar dicha cuenta, así como asume la obligación de presentar las futuras modificaciones que en tal sentido se realicen a los Estatutos, debidamente inscritas en el Registro correspondiente. Por lo tanto, el CLIENTE se obliga a remitir al BANCO todas las modificaciones que incidan en la forma de movilización de la CUENTA o que varían las instrucciones iniciales al respecto. EL BANCO presume de buena fe que los documentos entregados por el CLIENTE se encuentran vigentes y poseen plena validez legal. Las personas facultadas o autorizadas por EL CLIENTE estamparán su firma tanto en la Tarjeta de Firmas como en los formularios y/o documentos dispuestos por el BANCO a tales efectos. **QUINTA: MONTO MÍNIMO Y MOVILIZACIÓN DE LA CUENTA. 5.1) MONTO MÍNIMO.** El monto mínimo inicial de las divisas en moneda extranjera requerido para abrir la CUENTA será fijado por los organismos competentes que regulen la materia o por el BANCO, si ello fuere el caso, lo cual le será comunicado a EL CLIENTE, mediante los canales dispuestos por EL BANCO para tal fin. **5.2) FIRMAS AUTORIZADAS.** La CUENTA será movilizada mediante la firma de las personas autorizadas por EL CLIENTE el cual podrá designar el o los autorizados para movilizar la cuenta, quien(es) deberá(n) suscribir los respectivos formularios, siendo las firmas que aparezcan en la tarjeta de firmas, las únicas que reconocerá el BANCO para la movilización de los fondos disponibles en la CUENTA. **5.3) DEPÓSITOS EN EFECTIVO.** EL CLIENTE podrá efectuar depósitos en efectivo en moneda extranjera en la CUENTA, hasta un límite máximo mensual de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica Dos Mil (US\$ 2.000,00), o su equivalente en otra divisa, de ser el caso, obtenidas conforme a lo previsto en el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del presente contrato. En la oportunidad de realizar cada depósito, EL CLIENTE deberá suscribir la planilla de depósito respectiva, e igualmente deberá completar y suscribir una "Declaración Jurada de Origen y Destino Lícito de Fondos" dispuesta por EL BANCO para tal fin, siendo que ante la negativa de EL CLIENTE de suscribir dichos documentos, EL BANCO no recibirá ni procesará el depósito. **5.4) MECANISMOS DE MOVILIZACIÓN DE FONDOS.** EL CLIENTE podrá movilizar los fondos depositados en la CUENTA que se encuentren disponibles, mediante: **5.4.1)** Retiros parciales o totales, en moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela al tipo de cambio vigente establecido por la autoridad competente, para lo cual EL CLIENTE deberá completar y suscribir

la documentación dispuesta por EL BANCO para tal fin y el contravalor de la operación será depositado en la cuenta en moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela que el CLIENTE debe mantener en el BANCO, previo cumplimiento del proceso establecido por EL BANCO en el marco de la normativa aplicable. **5.4.2)** Transferencias de fondos en moneda extranjera, a cuentas abiertas en el exterior, así como, a cuentas en moneda extranjera abiertas por EL CLIENTE o terceros en instituciones financieras domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, en el marco de lo dispuesto en el Convenio Cambiario No. 20 emitido por el Banco Central de Venezuela y demás normativa aplicable. Estas transferencias las realizará EL BANCO previa instrucción de EL CLIENTE, para lo cual, éste deberá completar y suscribir el formulario "Solicitud de transferencia en moneda extranjera" dispuesto por EL BANCO para tal fin, por cada transferencia que requiera realizar. Las transferencias se realizarán únicamente sobre los fondos que EL CLIENTE mantenga disponibles en la CUENTA al momento de presentar la solicitud. En el caso que, la solicitud de transferencia indique un monto superior al disponible, EL BANCO lo notificará a EL CLIENTE a efectos de suspender los efectos de tal solicitud y presentar una nueva. EL CLIENTE expresamente declara y acepta que, la CUENTA no podrá ser objeto de sobregiros, comprometiéndose en todo momento a movilizar la misma conforme a los saldos que mantenga disponibles. Las transferencias de fondos serán tramitadas por EL BANCO conforme a los procedimientos y plazos establecidos por el Banco Central de Venezuela, por lo que, EL CLIENTE expresamente declara y acepta que, el plazo de ejecución de la transferencia de fondos, no es fijado por EL BANCO y está sujeto al procedimiento operativo establecido por el Banco Central de Venezuela, razón por la cual, EL CLIENTE exonera a EL BANCO de cualquier responsabilidad derivada de tal circunstancia, salvo que se evidencia responsabilidad directa sobre la misma. **5.4.3)** Cheques en moneda extranjera, emitidos por EL BANCO, previa solicitud de EL CLIENTE, para lo cual, EL CLIENTE deberá completar y suscribir la respectiva "solicitud de cheque de gerencia en moneda extranjera" dispuesta por EL BANCO para tal fin. **5.4.4)** Instrucciones de débito, en moneda extranjera, para pagos de gastos de consumo, para lo cual, EL CLIENTE deberá completar y suscribir el formulario dispuesto por EL BANCO para tal fin. **5.4.5)** Retiros en efectivo, en moneda extranjera, realizados con la tarjeta de débito en el exterior, para lo cual, EL CLIENTE deberá completar y suscribir la solicitud de tarjeta de débito y demás documentos dispuestos por EL BANCO para tal fin. **5.4.6)** EL CLIENTE podrá instruir a EL BANCO para adquirir títulos valores, por su cuenta, en los mercados financieros internacionales, para lo cual, EL CLIENTE deberá completar y suscribir los formularios dispuesto por EL BANCO para tal fin. **5.5) LIMITACIONES LEGALES.** EL CLIENTE expresamente conoce y acepta que, de acuerdo con la normativa aplicable: **5.5.1)** EL BANCO no podrá emitir chequera(s) como instrumento para la movilización de la CUENTA. **5.5.2)** EL CLIENTE no podrá depositar en la CUENTA cheques girados contra cuentas en moneda extranjera abiertas en instituciones financieras domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, en el marco de lo dispuesto en el Convenio Cambiario No. 20 emitido por el Banco Central de Venezuela y demás normativa aplicable. **5.5.3)** EL CLIENTE no podrá efectuar retiros en moneda extranjera, en efectivo, salvo los realizados con la tarjeta de débito en el exterior. El incumplimiento de EL CLIENTE de alguna de las LIMITACIONES LEGALES, será considerado como una causa de terminación anticipada del presente contrato. **5.5.4)** Las solicitudes de transferencia en moneda extranjera que sean presentadas por EL CLIENTE, así como el beneficiario y la(s) jurisdicción(es) destino involucrada(s) en las mismas, serán objeto de revisión y evaluación por parte de EL BANCO, de acuerdo con sus políticas de administración integral de riesgos, y serán procesadas previo cumplimiento de los procesos de control operativo requeridos por el banco corresponsal respectivo, pudiendo EL BANCO negar la ejecución de aquellas transferencias que no cumplan con los referidos procesos de control operativos. **5.6) RECHAZO DE FONDOS.** En el caso que el cliente realice depósitos en efectivo o reciba fondos en la CUENTA con ocasión de transferencias provenientes del extranjero, cuyo origen sea distinto al indicado en el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del presente contrato, o cuando tal origen no pueda determinarse suficientemente, EL BANCO procederá a debitar de la CUENTA la cantidad recibida y a tramitar la venta de tales divisas al Banco Central de Venezuela en el plazo y conforme al procedimiento establecido para tal fin. **5.7) DISPOSICIÓN DE CANALES PARA MOVILIZACIÓN DE FONDOS.** El cliente declara y acepta que, la movilización de los fondos disponibles en la CUENTA se realizará de acuerdo con los mecanismos y canales que EL BANCO ponga a su disposición, tomando en consideración su plataforma tecnológica. **SEXTA: TARJETA DE DÉBITO.** Previa solicitud realizada por EL CLIENTE, debiendo completar y suscribir el formulario establecido por EL BANCO para tal fin, EL BANCO entregará a EL CLIENTE una Tarjeta de Débito, que será utilizada como instrumento de movilización de los fondos en moneda extranjera disponibles en la CUENTA, previo cumplimiento del proceso establecido por EL BANCO y en las condiciones de uso establecidas en el "Clausulado General del Productos Servicios" identificado en el punto Décimo Primero de este documento. EL CLIENTE conoce y acepta expresamente que, de acuerdo con la normativa aplicable, mediante el uso de la Tarjeta de Débito únicamente podrá disponer de fondos mediante retiro en efectivo realizados en moneda extranjera en el exterior a través de la red de Cajeros Automáticos disponibles. El incumplimiento de EL CLIENTE de alguna de las limitaciones establecidas para el uso de la Tarjeta de Débito, será considerado como una causa de terminación anticipada del presente contrato. **SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN PARA DÉBITO EN CUENTA.** EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a cobrar, mediante débito en la CUENTA, las cantidades de dinero que correspondan por concepto de tarifas, comisiones y otros cargos, en moneda extranjera, generados en virtud de los servicios prestados vinculados con la CUENTA, establecidos por EL BANCO en estricto apego a los límites fijados por el Banco Central de Venezuela o cualquier otra autoridad competente. Asimismo, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a cobrar, mediante el débito en cualquier cuenta que mantenga en moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, las cantidades que correspondan por concepto de tarifas, comisiones y otros cargos, en Bolívares, generados en virtud de los servicios prestados vinculados con la CUENTA, establecidos por EL BANCO en estricto apego a los límites fijados establecidos por el Banco Central de Venezuela o cualquier otra autoridad competente. **OCTAVA: PLAZOS LEGALES.** En el caso que EL CLIENTE mantenga efectivamente depositados en la CUENTA fondos derivados de la liquidación de operaciones, asignadas hasta el 08 de febrero de 2013, de títulos valores denominados en moneda extranjera emitidos por la República Bolivariana de Venezuela y sus entes descentralizados, o por cualquier otro ente, adquiridos a través del Sistema de Colocación Primaria de Títulos en Moneda Extranjera (SICOTME) y/o del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME); se obliga a disponer de tales fondos; por un plazo que para personas jurídicas no podrá exceder de tres (3) meses. En ambos casos, el plazo será computado por el BANCO, desde la fecha de la respectiva liquidación de la operación. EL CLIENTE se obliga disponer de los referidos fondos mediante alguno de los mecanismos de movilización previsto en el punto Quinto del presente contrato con anticipación al cumplimiento del plazo antes indicado, según corresponda. En caso contrario, EL CLIENTE instruye expresamente a EL BANCO para que disponga de los referidos fondos, mediante la emisión de cheque gerencia en Moneda Extranjera a favor de EL CLIENTE, sin que en ningún caso el BANCO quede obligado a pagar intereses ni cantidad de dinero alguna por el tiempo que el cheque permanezca en la agencia o sucursal desde su fecha de emisión. Los plazos descritos anteriormente, no son aplicables a los fondos mantenidos en la CUENTA conforme a lo indicado en el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del presente contrato. **NOVENA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y DEL CIERRE DE LA CUENTA.** Tanto el BANCO como EL CLIENTE se reservan el derecho de cerrar o cancelar la CUENTA, con la cual quedará resuelto el contrato, notificando de tal decisión a la otra parte, con por los menos treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha en que deba tener efecto la terminación del contrato. La cancelación de la CUENTA, operará de pleno derecho por incumplimiento por parte de EL CLIENTE de cualquiera de los términos y condiciones contenidos en este documento, o de disposiciones legales aplicables. Efectuado el cierre de la cuenta, el BANCO emitirá un cheque de gerencia en divisas a favor de EL CLIENTE, hasta por el saldo disponible en la cuenta a la fecha de elaboración del cheque en moneda extranjera correspondiente, el cual pondrá a disposición del CLIENTE en la agencia y/o sucursal en la cual fue abierta la cuenta, sin que en ningún caso el BANCO quede obligado a pagar intereses ni cantidad de dinero alguna por el tiempo que el cheque permanezca en la agencia desde su fecha de emisión. **DECIMA: INFORMACIÓN DE LA CUENTA.** EL CLIENTE conoce y acepta que, EL BANCO ha puesto a su disposición diversos canales que le permitirán acceder a la información sobre la cuenta, según se indica a continuación: **10.1)** Emisión de referencia bancaria; las cuales serán emitidas por EL BANCO de acuerdo con el procedimiento establecido, previa solicitud de EL CLIENTE presentada a través de las agencias comerciales. **10.2)** Consulta de movimientos; que serán emitidas por EL BANCO de acuerdo con el procedimiento establecido, previa solicitud de EL CLIENTE presentada a través de las agencias comerciales. **10.3)** Consulta de saldos; las cuales podrá realizar EL CLIENTE a través del servicio de Banca por Internet, para lo cual, deberá afiliarse previamente al referido servicio cumpliendo con el procedimiento establecido por EL BANCO para tal fin. **10.4)** Estados de Cuenta. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un Estado de Cuenta, que contendrá la descripción de las operaciones de débitos y/o créditos efectuados por EL CLIENTE en la CUENTA, el cual será remitido a la dirección electrónica que EL BANCO mantenga en sus registros. EL CLIENTE se obliga a revisar, cada vez que le sean enviados por EL BANCO, los Estados de Cuenta y a comunicar por escrito EL BANCO su inconformidad o reparo, en caso de que lo hubiere, dentro de los treinta (30) días continuos posteriores a la fecha

de recepción. EL CLIENTE expresamente acepta que la falta de aviso dentro de tal plazo significará su recibo y aceptación. **DECIMA PRIMERA: DISPOSICIONES APLICABLES.** Son aplicables a la contratación de la CUENTA, en adición a los términos y condiciones contenidos en el presente contrato, las siguientes: **11.1)** El "Clausulado General de Productos y Servicios", inscrito ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 08 de mayo de 2012, bajo el No, 10, Tomo 7-C SDO, en lo que sea aplicable, los cuales han sido puestos a su disposición y/o de sus abogados o asesores previamente a los fines de su conocimiento, consideración, evaluación y aceptación, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, debidamente publicado por el BANCO en su sitio en Internet www.bfc.com.ve, y; **11.2)** la normativa vigente que regula la creación y operatividad de las cuentas en moneda extranjera, así como la normativa que regula la materia cambiaria y de administración de divisas en la República Bolivariana de Venezuela, emitidas por las autoridades competentes, la cual han sido puesta a la disposición de EL CLIENTE y/o de sus abogados o asesores previamente a los fines de su conocimiento, consideración, evaluación y aceptación. **DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO.** Para todos los efectos de este documento, sus derivados y sus consecuencias, se elige como domicilio especial y excluyente la ciudad de Caracas a cuyos tribunales convienen expresamente las partes en someterse.

6. Identificación del(os) Beneficiario(s) Final(es)

Debe incluir la identificación de la(s) persona(s) natural(es) que, de manera directa o indirecta, posee(n) al menos un 25% del capital accionario de la empresa identificada en la casilla No. 1 del presente formulario:

Apellidos y Nombres	No. Documento de Identidad	Porcentaje Accionario (%)	País de Domicilio

7. Persona Expuesta Políticamente (PEP)

Alguno de los accionistas, socios, asociados, fundadores, beneficiarios finales, directores, administradores, apoderados o representantes de la empresa, se considera una persona que en la actualidad es, o que fue en el pasado: (i) una figura de alto nivel, de confianza o afines, por ocupar o haber ocupado algún cargo como funcionario o funcionaria en un órgano del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, o Militar, Nacional o Extranjero; (ii) un miembro de alto nivel de un partido político nacional o extranjero; o (iii) un ejecutivo de alto nivel de una corporación propiedad de un Gobierno Extranjero.

Sí. No.

En caso afirmativo complete la siguiente Información. (En caso negativo coloque "no aplica").

Apellidos y Nombres	Cargo desempeñado	Organismo	Fecha ingreso	País

8. Uso del Cliente

Apellidos y Nombre del Cliente:	Firma del Cliente:	Huella Dactilar del dedo pulgar derecho:

Quien(es) suscribe(n) igualmente, declara(mos) conocer y aceptar el "Clausulado General de Productos y Servicios", inscrito ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 08 de mayo de 2012, bajo el No, 10, Tomo 7-C SDO, el cual ha sido sometido previamente a la consideración de quien suscribe y/o sus abogados o asesores a los fines del conocimiento, evaluación y aceptación, con apego a la normativa aplicable. Así mismo declara(mos) que los fondos depositados y/o movilizadas a través del (los) instrumento(s) financiero(s) del (los) cual(es) soy titular, provienen de operaciones lícitas, recibidas con estricto apego a las legislaciones del país donde se originaron y de la República Bolivariana de Venezuela.

9. Constancia de Verificación de Datos Clientes Existentes (Uso exclusivo de BFC Banco Fondo Común)

Datos de Constitución (Fecha de registro, Número y Tomo): Verificado: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Denominación Social, Domicilio, Objeto, Duración de la Sociedad: Verificado: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Designación, Facultades y Vigencia de la Administración: Verificado: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Registro Único de Información Fiscal (RIF): Verificado: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Fuente: www.seniat.gob.ve	Dirección y Teléfono de la empresa: Verificado: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Referencias (Bancaria/ Comercial): Verificado: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Observaciones de las acciones de verificación realizadas:

10. Responsable de la Verificación de Datos (Uso Exclusivo de BFC Banco Fondo Común)		
Nombres y apellidos del empleado:	Firma Autorizada:	Sello de la agencia:
Código y nombre de la agencia:		
11. Declaración Jurada de los Responsables de Cumplimiento de Prevención y Control de Riesgos de LC/FT (Uso Exclusivo de BFC Banco Fondo Común - Gerente de Oficina o Coordinador de Operaciones y Servicios)		
<p>Quien suscribe, en mi condición de Responsable de Cumplimiento de Prevención y Control de LC/FT, designado por la Junta Directiva de BFC Banco Fondo Común C.A. Banco Universal, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 20 de la Resolución No. 119.10, bajo fe de juramento, declaro:</p> <p>Primero: Que los datos, información, referencias y documentación aportados por el cliente para su identificación durante el proceso de registro como tal y en el proceso de apertura de cuenta a cliente existente, han sido revisados y verificados dejando constancia en este documento, en aplicación de la Debida Diligencia del Cliente en el marco de la ejecución de la política Conozca su Cliente. Segundo: Que las copias de los documentos entregados por el cliente fueron verificadas con sus respectivos originales, siendo copia fiel y exacta de los mismos.</p>	Nombres y apellidos:	
	Firma autorizada y código:	

F.0744 (OyM) 05/2015